

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Dado que el agente fue dado de baja por haberse acogido al Régimen Previsional, se señala que a los fines de analizar la procedencia del pago de la Compensación por Servicios Cumplidos en origen deberá corroborarse si reúne la antigüedad requerida por la norma y, en tal caso, proceder a hacer efectiva la Compensación por Servicios Cumplidos, conforme artículo 93 del SINEP.

BUENOS AIRES, 12 de mayo de 2014

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I. En las presentes actuaciones la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION remite los obrados esta dependencia a fin que se expida conforme lo solicitado a fojas 41/42 por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con relación al reclamo interpuesto por el ex agente... referido a la liquidación y pago de la Compensación por Servicios Cumplidos del artículo 93 del SINEP.

A fojas 2 y 3, el agente... solicita la liquidación de la Compensación por Servicios Cumplidos y señala que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 93 del SINEP.

Señala que en fecha 06.12.2013 petitionó la baja para acogerse al régimen jubilatorio, que por Resolución N° 1296/13 fue aceptada la misma por acogimiento al Régimen Previsional especial para el personal docente de nivel primario, medio técnico y superior no universitario establecido en la Ley N° 24.016, la que se produjo el día 01.01.2014.

Agrega que con fecha 08.01.2014 la ANSES procedió a su jubilación.

Por otro lado, solicita se sirva instruir la liquidación del corrimiento de grado que le correspondía acceder desde el mes de diciembre de 2012 a la fecha (Nivel C Grado 10 Tramo Avanzado) y se ponga a su disposición el importe de las licencias anuales no gozadas, denegadas por razones de servicio, de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2012 y 2012.

A fojas 5/6, obra copia de la Resolución SGPN N° 1296/13 por la cual se da por aceptada la renuncia a partir del 01.01.2014 de..., para acceder al beneficio previsional.

A fojas 7, obra notificación de la ANSES dirigida al causante notificándole que se le otorgó la prestación PBU-PC-PAP- DOCEBNTTE DTO. 137/05.

A fojas 11/30, obra el legajo personal del citado, con ingreso el 01.09.1991 (fojas 22).

A fojas 40, la Dirección de Desarrollo del personal y Organización solicita la intervención el Servicio Jurídico Permanente del organismo de origen, a fin que se expida sobre la procedencia del pago de la Compensación por Servicios Cumplidos, considerando la naturaleza especial del régimen acordado por el Decreto N° 137/05 por conducto del cual el agente accedió al beneficio previsional.

A fojas 41/42, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación solicita que se expida esta dependencia por ser el organismo con competencia primaria en la materia de autos.

II.- El artículo 93 del SINEP establece:

"La Compensación por Servicios Cumplidos consistirá en el pago de un monto no remunerativo al agente que, revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional.

Este pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista”.

Por artículo 3° de la Resolución SGP N° 98/2009 se aprobó el régimen para el pago de la Compensación por Servicios Cumplidos al personal comprendido en el régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público, de conformidad con el Anexo III.

Dicho Anexo III dice así:

“ARTICULO 1°.- La Compensación por Servicios Cumplidos establecida en el artículo 93 del Sistema Nacional de Empleo Público deberá abonarse en una única suma junto con el pago correspondiente al último mes trabajado por baja del agente.

ARTICULO 2°.- La Compensación por Servicios Cumplidos se calculará tomando en consideración la Asignación Básica del Nivel Escalonario, el Adicional de Grado y el de Tramo, una vez reglamentado éste, los suplementos previstos de conformidad con el artículo 78 del Sistema Nacional de Empleo Público y el Suplemento de Zona mientras se encuentre vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del mismo.

ARTICULO 3°.- Para el cálculo de la antigüedad exigida por el artículo 93 del Sistema Nacional de Empleo Público se deberán tener en cuenta las prestaciones continuas o discontinuas, pero no simultáneas”.

III.- Dado que el agente fue dado de baja por haberse acogido al Régimen Previsional (ver Resolución SGPN N° 1296/13 de fojas 5/6), se señala que a los fines de analizar la procedencia del pago de la Compensación por Servicios Cumplidos en origen deberá corroborarse si reúne la antigüedad requerida por la norma y, en tal caso, proceder a hacer efectiva la Compensación por Servicios Cumplidos, conforme artículo 93 del SINEP.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 16415/2014 - SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1499/14